



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0508-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, DICIEMBRE 27 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.15140-2022 (Fs.14), presentado por DON JAIME RUBEN MURATA SILVIA, identificado con DNI N° 06111645 y DOÑA JESSICA NATHALIE NAVARRO SILVA identificada con DNI N° 15857755; el INFORME N° 805-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 01525-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional**, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 – Teléfono 235-9621

www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, debemos indicar que el término "procedimiento" alude al conjunto de actos que se desarrollan al interior de la Administración Pública conducentes a la emisión de un acto administrativo (resolución de alcaldía); en tanto que la frase "no contencioso" significa ausencia de controversia entre las partes no existiendo, por tanto, confrontación o litigio entre los cónyuges;

Que, en el presente caso, **DON JAIME RUBEN MURATA SILVIA**, identificado con **DNI N° 06111645** y **DOÑA JESSICA NATHALIE NAVARRO SILVA** identificada con **DNI N° 15857755**; presentaron a través del Expediente **RV.15140-2022**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogándose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00035240; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Copia Certificada de Acta de Matrimonio y Copia DNI de ambos**, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4° de la Ley N° 29227** y el **Artículo 5° de su Reglamento**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyuges **NO** cumplieron con los requisitos previstos en la normativa existiendo datos distintos, en la partida de matrimonio dice: **JAIME RUBEN MURATA SILVA**, mientras en su **DNI** dice: **JAIME RUBEN MURATA SILVA**, por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 052-2022-MPB/OAJ**, asimismo por vía



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

telefónica, comunicándoles las Observaciones que existe en sus documentos presentados y que deberán subsanar para que continúe su trámite;

Que, cabe precisar que habiendo, transcurrido 04 meses de la notificación de la **CARTA N° 052-2022-MPB/OAJ**, se observa en el aplicativo de trámite documentario que a la fecha no ha presentado ningún expediente subsanando las observaciones señaladas;

Que, con **INFORME N° 805-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo actuado y habiéndose desarrollado los motivos del presente informe, recomienda que se continúe con los trámites pertinentes a efectos de que se emita la resolución de alcaldía correspondiente que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de separación convencional entre los cónyuges **JAIME RUBEN MURATA SILVA** identificado con **DNI N° 06111655** y **JESSICA NATHALIE NAVARRO SILVA DE MURATA** identificada con **DNI N° 15857755**, al no cumplir con los requisitos para dicho trámite;



Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 01525-2022-MPB/GM**, autoriza a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de separación convencional entre los cónyuges **JAIME RUBEN MURATA SILVA** identificado con **DNI N° 06111655** y **JESSICA NATHALIE NAVARRO SILVA DE MURATA** identificada con **DNI N° 15857755**, al no cumplir con los requisitos para dicho trámite, debiéndose emitir el acto respectivo;



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **JAIME RUBEN MURATA SILVA** identificado con **DNI N° 06111655** y **JESSICA NATHALIE NAVARRO SILVA DE MURATA** identificada con **DNI N° 15857755**, al no cumplir con los requisitos para dicho trámite.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Víctor Marín Castillo Acuña
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL